



VI LEGISLATURA

Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos



ASAMBLEA DE TODOS

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA. P R E S E N T E.

PREÁMBULO

El pasado 1 de Abril de 2014 mediante oficio **MDSPSA/CSP/479/2014**, fue turnada a la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, para su análisis y dictamen **la propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor a que no únicamente realice las diligencias conducentes en aras de sancionar a los especuladores del precio de limón, sino que además se tomen medidas precautorias en otros productos de la canasta básica como el frijol y la manzana, los cuales forman parte de la dieta diaria de los habitantes de esta ciudad,** que presentó el Diputado Víctor Hugo Lobo Román, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

1

Dictamen que presenta la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 62 fracción I, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, y 33 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa vigente. Toda vez que la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos es competente para conocer, estudiar y analizar la propuesta con punto de acuerdo en comento y en consecuencia, emitir el presente dictamen, de conformidad a los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados, a continuación se procede a exponer de acuerdo a la siguiente metodología:

- I. **Antecedentes.** Con una descripción de los hechos o situaciones que originan los asuntos.
- II. **Considerandos.** Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar los asuntos.
- III. **Resolutivo.** Se expresa el sentido del dictamen de las Proposiciones



I. ANTECEDENTES

1. El pasado 1 de Abril de 2014 mediante oficio **MDSPSA/CSP/479/2014**, fue turnada a la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, para su análisis y dictamen **la propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor a que no únicamente realice las diligencias conducentes en aras de sancionar a los especuladores del precio de limón, sino que además se tomen medidas precautorias en otros productos de la canasta básica como el frijol y la manzana, los cuales forman parte de la dieta diaria de los habitantes de esta ciudad**, que presentó el Diputado Víctor Hugo Lobo Román, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2

Para quedar como sigue:

DIP. FERNANDO MERCADO GUAIDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

*El que suscribe, Diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 fracción XXI, 17 fracción IV, de la Ley Orgánica, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, con carácter de urgente y obvia resolución, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR A QUE NO ÚNICAMENTE REALICE LAS DILIGENCIAS CONDUCTENTES EN ARAS DE SANCIONAR A LOS ESPECULADORES DEL PRECIO DE LIMÓN, SINO QUE ADEMÁS SE TOMEN MEDIDAS PRECAUTORIAS EN OTROS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA COMO EL FRÍJOL Y LA MANZANA, LOS CUALES FORMAN PARTE DE LA DIETA DIARIA DE LOS HABITANTES DE ESTA CIUDAD**; al tenor de los siguientes:*

ANTECEDENTES

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS RESPECTO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON FECHA 1 DE ABRIL DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR A QUE NO ÚNICAMENTE REALICE LAS DILIGENCIAS CONDUCTENTES EN ARAS DE SANCIONAR A LOS ESPECULADORES DEL PRECIO DE LIMÓN, SINO QUE ADEMÁS SE TOMEN MEDIDAS PRECAUTORIAS EN OTROS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA COMO EL FRÍJOL Y LA MANZANA, LOS CUALES FORMAN PARTE DE LA DIETA DIARIA DE LOS HABITANTES DE ESTA CIUDAD, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN. DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



VI LEGISLATURA

Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos



ASAMBLEA
DE TODOS

1. El limón es uno de los frutos cítricos más utilizados en la dieta de los mexicanos. Nuestro país es uno de los principales exportadores de limón en el mundo sólo por debajo de China e India.

2.- A principios de año, los precios de diversas frutas y legumbres se incrementaron casi en 50% de su precio estándar, situación atribuible a los índices inflacionarios mostrados en este primer trimestre del año, el cual fue de 4.48%, cifra muy superior de acuerdo a la estimada para el año. Sin embargo, conforme fueron reduciéndose los estragos inflacionarios, el limón fue el único fruto que no únicamente mantuvo su precio sino que se disparó de una forma desproporcionada, equiparando su costo con países como Italia, España, Australia y algunos estados de los Estados Unidos.

3. Durante las últimas semanas del mes de marzo en algunas ciudades de la República Mexicana, se comercializa el precio del kilo de limón entre 30 y 60 pesos, alcanzando incluso los 80 pesos en la zona norte del país y la Ciudad de México, cifra que representa el 143% del incremento en el cítrico. Por su parte, según la PROFECO, el promedio del precio en los centros comerciales del Distrito Federal fue de 55 pesos.

4. El pasado 20 de marzo los productores declararon que el alza del precio del limón se debe a que comercializadores y distribuidores obtienen ganancias exorbitantes a costa de la especulación del cítrico. Asimismo, la CANACOPE reforzó el argumento citado, toda vez que dejó evidencia que en los campos de producción se paga entre 15 y 18 pesos el kilogramo, por lo que su incremento es considerado totalmente atípico.

5. Hace unos días, la titular de la Procuraduría Federal del Consumidor, Lorena Martínez, dio a conocer que emitirá una denuncia penal ante la Procuraduría General de la República (PGR), en contra de quien resulte responsable y ejerza la especulación del cítrico para provocar su incremento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS RESPECTO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON FECHA 1 DE ABRIL DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR A QUE NO ÚNICAMENTE REALICE LAS DILIGENCIAS CONDUCTENTES EN ARAS DE SANCIONAR A LOS ESPECULADORES DEL PRECIO DE LIMÓN, SINO QUE ADEMÁS SE TOMEN MEDIDAS PRECAUTORIAS EN OTROS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA COMO EL FRIJOL Y LA MANZANA, LOS CUALES FORMAN PARTE DE LA DIETA DIARIA DE LOS HABITANTES DE ESTA CIUDAD, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN. DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



VI LEGISLATURA

Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos



ASAMBLEA
DE TODOS

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR A QUE NO ÚNICAMENTE REALICE LAS DILIGENCIAS CONDUCENTES EN ARAS DE SANCIONAR A LOS ESPECULADORES DEL PRECIO DE LIMÓN, SINO QUE ADEMÁS SE TOMEN MEDIDAS PRECAUTORIAS EN OTROS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA COMO EL FRÍJOL Y LA MANZANA, LOS CUALES FORMAN PARTE DE LA DIETA DIARIA DE LOS HABITANTES DE ESTA CIUDAD

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 1 día del mes de abril del año dos mil catorce.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO: Con base a lo que establece el artículo 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor que a la letra dice:

“Artículo 8.- La Procuraduría verificará que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los precios y tarifas que conforme a lo dispuesto por otras disposiciones sean determinados por las autoridades competentes.

Los proveedores están obligados a respetar el precio máximo y las tarifas establecidas conforme al párrafo anterior”.

Por tal motivo la Procuraduría Federal del Consumidor está facultada para que verifique que se respeten los precios máximos, así como los precios y tarifas que impongan los ordenamientos y autoridades competentes.

SEGUNDO: Con base a lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que a la letra dice:

“Artículo 13. La Procuraduría verificará a través de visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreos, o por cualquier otro medio el cumplimiento de esta ley. Para efectos de lo dispuesto en este precepto, los proveedores, sus representantes o sus empleados están obligados a permitir al personal acreditado de la Procuraduría el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación.

Las autoridades, proveedores y consumidores están obligados a proporcionar a la Procuraduría, en un término no mayor de quince días, la información o documentación necesaria que les sea requerida para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para sustanciar los procedimientos a que se refiere esta ley. Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez.

La Procuraduría considerará como información reservada, confidencial o comercial reservada aquella que establezca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.



Por lo anterior la PROFECO está facultada para realizar las diligencias que considere necesarias ya sea para llevar a cabo visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreos, o por cualquier otro medio en cumplimiento de la ley, que obliga a los proveedores, representantes o empleados a permitir el acceso al personal que designe la Procuraduría Federal del Consumidor al lugar o lugares que sean objeto de verificación.

TERCERO: Por otra parte el artículo 24 en su Fr. I y XIII de la Ley Federal de Protección al Consumidor establece las atribuciones que tiene la Procuraduría Federal del Consumidor, que a la letra dice:

“Artículo 24 La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores;

XIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y, a la vez evitar duplicación de funciones;

CUARTO: De conformidad al artículo 25 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor establece otra de las facultades con que cuenta la Procuraduría Federal del Consumidor, la cual es la de aplicar las medidas precautorias que considere necesarias que en este caso es para la protección de precios de los productos no solo del limón, si no de la canasta básica, en el supuesto de que se afecte o pueda afectar la economía de una colectividad de consumidores.

“Artículo 25 BIS. La Procuraduría podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores:

- I. Inmovilización de envases, bienes, productos y transportes;*
- II. El aseguramiento de bienes o productos en términos de lo dispuesto por el artículo 98 TER de esta Ley;*
- III. Suspensión de la comercialización de bienes, productos o servicios;*
- IV. Ordenar el retiro de bienes o productos del mercado, cuando se haya determinado fehacientemente por la autoridad competente que ponen en riesgo la vida o la salud de los consumidores;*
- V. Colocación de sellos e información de advertencia, y*
- VI. Ordenar la suspensión de información o publicidad a que se refiere el artículo 35 de esta Ley.*

Las medidas precautorias se dictarán conforme a los criterios que al efecto expida la Procuraduría y dentro del procedimiento correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 57 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como



VI LEGISLATURA

Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos



ASAMBLEA
DE TODOS

cuando se advierta que se afecta o se puede afectar la economía de una colectividad de consumidores en los casos a que se refiere el artículo 128 TER o cuando se violen disposiciones de esta ley por diversas conductas o prácticas comerciales abusivas, tales como: el incumplimiento de precios o tarifas exhibidos; el condicionamiento de la venta de bienes o de servicios; el incumplimiento de ofertas y promociones; por conductas discriminatorias y por publicidad o información engañosa. En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción IV de este precepto, previo a la colocación del sello e información respectiva, la Procuraduría aplicará la medida a que se refiere el artículo 25, fracción I, de esta ley, salvo el caso de que se encuentre en riesgo el principio señalado en la fracción X del artículo 1 de la presente ley. Tales medidas se levantarán una vez que se acredite el cese de las causas que hubieren originado su aplicación. En su caso, la Procuraduría hará del conocimiento de otras autoridades competentes la aplicación de la o las medidas a que se refiere este precepto. Los proveedores están obligados a informar de inmediato a las autoridades si determinan que alguno de sus productos puede implicar riesgos para la vida o la salud de los consumidores”.

En relación a las medidas precautorias antes mencionadas hace referencia al artículo 128 TER de la Ley multicitada

“Artículo 128 TER: Se considerarán casos particularmente graves:

III. Aquellas infracciones que se cometan en relación con bienes, productos o servicios que por la temporada o las circunstancias especiales del mercado afecten los derechos de un grupo de consumidores;

IV. Aquellas conductas que se cometan aprovechando la escasez, lejanía o dificultad en el abastecimiento de un bien o en la prestación de un servicio;

V. Cuando se trate de productos básicos de consumo generalizado, como alimentos, gas natural o licuado de petróleo, gasolina o productos sujetos a precio máximo o a precios o tarifas establecidos o registrados por la Secretaría o por cualquiera otra autoridad competente;”

III. RESOLUTIVO

PRIMERO: EN CONSECUENCIA, POR LO ANTERIOR EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO **SE APRUEBA** LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR A QUE NO ÚNICAMENTE REALICE LAS DILIGENCIAS CONDUCENTES EN ARAS DE SANCIONAR A LOS ESPECULADORES DEL PRECIO DE LIMÓN, SINO QUE ADEMÁS SE TOMEN MEDIDAS PRECAUTORIAS EN OTROS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA COMO EL FRIJOL Y LA MANZANA, LOS CUALES FORMAN PARTE DE LA DIETA DIARIA DE LOS HABITANTES DE ESTA CIUDAD QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS RESPECTO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON FECHA 1 DE ABRIL DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR A QUE NO ÚNICAMENTE REALICE LAS DILIGENCIAS CONDUCENTES EN ARAS DE SANCIONAR A LOS ESPECULADORES DEL PRECIO DE LIMÓN, SINO QUE ADEMÁS SE TOMEN MEDIDAS PRECAUTORIAS EN OTROS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA COMO EL FRIJOL Y LA MANZANA, LOS CUALES FORMAN PARTE DE LA DIETA DIARIA DE LOS HABITANTES DE ESTA CIUDAD, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

6



VI LEGISLATURA

Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos



ASAMBLEA DE TODOS

SEGUNDO: TÚRNESE A LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA PARA LOS EFECTOS LEGISLATIVOS QUE DE A LUGAR.

Dado en la Ciudad de México los ___ días del mes de _____ del año dos mil quince.

Firman el Presente Dictamen:

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS.-

**Dip. Rubén Escamilla Salinas
Presidente**

7

**Dip. Antonio Padierna Luna
Vicepresidente**

**Dip. Miriam Saldaña Chávez
Secretaria**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS RESPECTO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON FECHA 1 DE ABRIL DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR A QUE NO ÚNICAMENTE REALICE LAS DILIGENCIAS CONDUCENTES EN ARAS DE SANCIONAR A LOS ESPECULADORES DEL PRECIO DE LIMÓN, SINO QUE ADEMÁS SE TOMEN MEDIDAS PRECAUTORIAS EN OTROS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA COMO EL FRIJOL Y LA MANZANA, LOS CUALES FORMAN PARTE DE LA DIETA DIARIA DE LOS HABITANTES DE ESTA CIUDAD, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



VI LEGISLATURA

Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos



ASAMBLEA
DE TODOS

Dip. María Alejandra Barrios Richard
Integrante

Dip. Orlando Anaya González
Integrante

8

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Integrante

Dip. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano
Integrante

Dip. Rosalio Alfredo Pineda Silva
Integrante